



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0371

Radicación No. 631304003001-2019-00207-00

REFERENCIA

Se pasa a resolver la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 7 de junio de 2019 se instauró demanda ejecutiva por el señor Julio Cesar Moreno Gómez en contra de Liceth Zapata Peláez y Norma Liliana Peláez.

A través de auto del 3 de julio de 2019 se libró mandamiento ejecutivo y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante.

Por escrito, el apoderado judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir, coadyuvado por la doctora Margarita Amparo Rodas, quien –se advierte– no acreditó ser apoderada de las demandadas, ni está reconocida como tal en el proceso, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, la cancelación de las medidas cautelares y el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución.

CONSIDERACIONES

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas está de acuerdo a lo establecido por el art. 461 del C.G.P. es procedente dar por terminado el proceso, ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada y disponer su archivo.

Ahora bien, respecto a la solicitud de desglose, se ordena en favor de la parte demandada, con la expresa constancia de que las obligaciones allí contenidas se encuentran a paz y salvo; sin embargo, para su entrega es necesario que la parte interesada acredite el pago de los gastos de que trata el Acuerdo PCSJA18-11176 de diciembre 13 de 2018 "Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria". Hecho esto se procederá a fijar cita, para hacer entrega física del desglose.

En cuanto a la solicitud de no condena en costas, por tratarse de una terminación por pago, para la cual la ley (art. 365 del C.G.P.) no estableció condena, se aceptará la petición.

Finalmente, no se aceptará la renuncia a términos toda vez que el escrito no se encuentra coadyuvado por las demandadas, en tanto quien aduce ser su apoderada no se encuentra reconocida como tal en el presente proceso, ni remitió con la solicitud de terminación, el poder que la facultara para representar a las demandadas.

Por lo expuesto, se



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el señor Julio Cesar Moreno Gómez contra las señoras Liceth Zapata Peláez y Norma Liliana Peláez.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-20649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

- El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias de ahorros y corriente o que a cualquier otro título tuvieran las demandadas en los siguientes bancos: AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, COLOMBIA S.A., PICHINCA, FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCOOMEVA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL S.A., ITAU, GNB SUDAMERIS, POPULAR y DE OCCIDENTE S.A.

Líbrese los oficios respectivos.

Tercero: Requerir al señor **ALCALDE DE CALARCÁ**, para que devuelva el despacho comisorio No. 027 del 8 de septiembre de 2020, en el estado en que se encuentre.

Cuarto: ORDENAR EL DESGLOSE de los títulos base de ejecución, con la expresa constancia de que las obligaciones allí contenidas se encuentran a paz y salvo.

Quinto: REQUERIR al ejecutado para que acredite el pago de las expensas judiciales relacionadas con el desglose. Hecho lo anterior, se fijará cita para la entrega de los documentos desglosados.

Sexto: SIN condena en costas.

Séptimo: NO ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Octavo: ARCHÍVESE el expediente. **DESANÓTESE** de libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e01e931c21023de5a99b3c00012bcf1e8a3c9a426eff68bb3d4714e7df68f720

Documento generado en 08/04/2021 02:04:25 PM

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:

j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>